



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1162-R-2021
Piura, 16 de agosto de 2021

VISTO

El Expediente N° 000238-0201-24-5, de fecha 13 de agosto de 2021, remitido por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Oficina de Abastecimientos-OCP de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA de Ampliación de Entrega de Productos, de fecha 09 de agosto de 2021, el Representante Legal de la Empresa SYSTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L, indica que: "... hace de conocimiento que sus productos tendrán un RETRAZO en la entrega por que los productos Toners TOSHIBA, vienen importado vía marítima, para lo cual el importador informa que tendrá una demora de 20 días útiles. Si bien se han ajustado a los cambios que vienen realizando para garantizar la seguridad pública y cumplir con todos los mandatos del gobierno, tanto a nivel nacional como local, puede haber un ligero retraso en los tiempos de entrega para no ser penalizados...";

Que, mediante Informe N°0047-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 13 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, se dirige ante el despacho rectoral a fin de indicar que, mediante Orden de Compra N°0000213 de fecha 26 de julio de 2021, se adquirieron Toners Toshiba, para la Universidad Nacional de Piura, mediante documento denominado carta de ampliación de entrega de productos, de fecha 09 de agosto de 2021, el proveedor SYSTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L, solicita ampliación de plazo de 20 días hábiles, para cumplimiento de la entrega de toners, por lo expuesto se concluye que: "Debe de tenerse en cuenta que si bien la normativa de contrataciones del estado no ha establecido un procedimiento específico para acreditar como justificado un retraso, es necesario que cuando se ejecute la prestación de manera tardía el contratista acredite de manera objetiva que dicha demora es consecuencia directa de un evento que no le es imputable, para lo cual adjuntará el material de sustento que justifique dicha situación y que será evaluado por la Entidad; no habiéndose acreditado dicha justificación por parte del proveedor SYSTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L, por lo que la Oficina de Abastecimiento es de la opinión de que la ampliación de plazo sea declarado improcedente, y en consecuencia se requiera al proveedor con el apercibimiento de resolverle dicha orden de servicio y aplicarle penalidad correspondiente, previa opinión legal, salvo mejor parecer...."

Que, mediante Informe N°542-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de agosto de 2021, remitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que:

- a) Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N°0000213, peticionada por el contratista SYSTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L y contenida en la carta de ampliación de entrega de productos de fecha 09 de agosto de 2021, por las consideraciones antes indicadas.
- b) Se emita la Resolución correspondiente; la misma que se deberá notificar al contratista, dentro de los 10 días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo, puesto que por ampliación del Inciso 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, si no se emite pronunciamiento expreso por parte de la entidad y se notifica, en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo, está se considera aprobada con las responsabilidades ahí señaladas en el citado precepto legal.

Que, estando a lo señalado en el artículo 165°, inciso 165.1) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Abastecimiento) deberá requerir, mediante carta notarial, el cumplimiento de la obligación del contratista, esto es requerir la entrega de los productos en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de que se analice, si el contratista a la fecha ha llegado a acumular el máximo de la penalidad, esto es el 10 % del monto total del contrato, siendo que de ser esto así se deberá RESOLVER EL CONTRATO, sin requerimiento notarial para la entrega de los productos.

Que, de conformidad con el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 158°: Ampliación del plazo contractual:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1162-R-2021
Piura, 16 de agosto de 2021

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión".

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios, presentada por el Contratista SYSTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L y que mediante Orden de Compra N°0000213 de fecha 26 de julio de 2021, se adquirieron Toners Toshiba para la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, al Contratista Empresa SYSTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L, en la persona del Sr. José Miguel Salazar Ordoñez (representante legal).

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

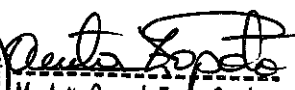
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura

c.c.: RECTOR,DGA,OCP(2),OCAJ,OCEP(3),OCI, ABAST, JOSÉ MIGUEL SALAZAR ORDOÑEZ REPRESENTANTE –Contratista SYSTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L ARCHIVO(2)

12 copias/M&X


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL